



SALTA

LEY 6489 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Convenio sobre fondo de asistencia en medicamentos
dado por Ley Nacional 23.102.

Sanción: 03/11/1987; Boletín Oficial 02/12/1987

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con Fuerza de Ley:

Artículo 1.- Apruébase el convenio suscripto entre la Secretaría de Salud de la Nación y el gobierno de la Provincia de Salta, cuyo texto se transcribe a continuación: (Ver Anexo)

Art. 2.-Comuníquese, etc.

Héctor Manuel Canto; Marcelo Oliver; Alfredo Musalem; Raúl Román

ANEXO A: CONVENIO DE ADHESION.

PRIMERA: La "Provincia" por este acto se adhiere al Programa de Emergencia denominando Fondo de Asistencia en Medicamentos autorizado por ley N° 23.102 e implementado por Decreto Nacional N° 903/85 que ambas partes declaran conocer, comprometiéndose a cumplimentarlo.

SEGUNDA: La "Secretaría" se comprometerá a:

- a) Entregar en forma directa o mediante terceros, en base a prioridades recomendadas por el Cofesa y a los fondos disponibles del programa; los medicamentos del formulario terapéutico nacional que se adquieran con ese destino.
- b) Comunicar trimestralmente la cantidad de medicamentos asignados a la "Provincia" en base a recomendaciones del Cofesa y disponibilidad de fondos del programa.
- c) Remitir a la "Provincia" copia de la siguiente documentación: pliego de bases y condiciones, orden de provisión (copia) como así mismo los resultados de recepción preventiva en fábrica y día probable de recepción definitiva en la jurisdicción.
- d) Mantener en depósitos sujeto a la disponibilidad de fondos del programa stock de medicamentos imprescindibles que le permitan anticipar su entrega en caso de situación de emergencia.

TERCERA: La "Secretaría" a través del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología se compromete a realizar en planta elaboradora terminal la recepción preventiva de los medicamentos adquiridos, oportunidad en la que mediante muestreo realizará los controles de calidad pertinentes.

CUARTA: La "Provincia" se compromete a:

- a) Designar y comunicar en el plazo de quince (15) días el profesional responsable del programa F.A.M. En su jurisdicción, para su interrelación con la "Secretaría" a través de los responsables que la misma determine.
- b) Realizar el control de calidad y cantidad de los medicamentos que recepcione de acuerdo con las normas que al efecto determine el instituto nacional de farmacología y bromatología.
- c) Almacenar los medicamentos en depósitos que cuenten con la infraestructura adecuada, teniendo en cuenta las normas que determine el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.
- d) Adoptar en su jurisdicción los mecanismos y procedimientos que se le entreguen, a todas

aquellas personas que no cuenten con cobertura de obra social o entidad análoga alguna en medicamentos; que se encuentren imposibilitados de adquirirlos y cuya atención médica sea requerida en hospitales nacionales, provinciales o municipales.

e) Distribuir los medicamentos que le sean entregados, en los establecimientos nacionales, provinciales o municipales radicados en su jurisdicción, teniendo en cuenta las necesidades de los establecimientos y la condición socio económica de los pacientes atendidos en ellos, debiendo a tal efecto presentar ante la

"Secretaría" para su conocimiento, el estudio técnico que aconseje la distribución a realizar.

f) Realizar distribución de los medicamentos adquiridos mediante los medios de transporte adecuados y teniendo en cuenta las normas que determine el instituto nacional de farmacología y bromatología.

g) Informar periódicamente a la "Secretaría" todo dato epidemiológico que considere para la determinación de prioridades de adquisición de medicamentos, como así mismo la capacidad operativa de los establecimientos radicados en su jurisdicción.

h) Aceptar y cumplimentar con las normas manuales, guías de tratamiento, recetarios y demás documentos necesarios para el control del consumo y utilización del medicamento F.A.M. que determine el Ministerio a través de la Secretaría de Salud.

i) Realizar en los establecimientos radicados en su jurisdicción los controles necesarios que aseguren el cumplimiento en su jurisdicción de la Ley N° 23.102, Su reglamentación y demás normas concurrentes.

j) Arbitrar los medios necesarios para llevar en cada unidad de organización un libro ordenado por laboratorios en donde se consignarán las quejas y reclamos en forma escrita los pacientes, médicos y demás personal paramédico. Igualmente se consignarán los resultados de los análisis ordenados y los rechazos de lotes de medicamentos efectuados en la Provincia. Esta información en forma sintética se remitirá al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología el cual con la misma actualizará sus registros de laboratorios en forma permanente. De forma tal que este libro sirva como apoyo para los conceptos durante el proceso de adquisición de medicamentos.

QUINTA: El profesional designado por la Provincia de acuerdo a lo indicado en la cláusula cuarta inciso a) será responsable de:

a) Comunicar a la "secretaría" las prioridades de adquisición para su jurisdicción, debiendo tener en cuenta para ello el cupo total de medicamentos del formulario terapéutico nacional asignado a la "Provincia" y las prioridades del COFESA.

b) Comunicar la distribución por establecimiento prestador en su jurisdicción al solicitar la adquisición, acompañando e estudio técnico pertinente.

c) Receptar toda información y documentación remitida por la "Secretaría".

d) Recepcionar los medicamentos y firmar la documentación pertinente con intervención del delegado sanitario federal.

e) Arbitrar los medios y mecanismos necesarios para proceder a los controles de cantidad y calidad de los medicamentos, previo a la recepción definitiva de los productos que realizará el delegado sanitario federal.

f) Notificar en el plazo de siete (7) días los controles efectuados a los medicamentos recepcionados y sus resultados al delegado sanitario federal.

g) Elevar a la "Secretaría" toda información que entienda beneficiosa para el programa y aquélla que le sea requerida.

SEXTA: La "Provincia" recepcionará los medicamentos en el domicilio sito en Belgrano 1349 de la Ciudad de Salta (C.P. N 4400), TEL. N 087-215043.

SEPTIMA: La "Provincia" al efecto de cumplimentar con la supervisión y evaluación determinada en el artículo 2 de la ley N° 23.102 admite en este acto la fiscalización y contralor del ministerio de salud y acción social a través de la Secretaría de Salud en los establecimientos receptores de medicamentos radicados en su jurisdicción.

OCTAVA: La adhesión de las municipalidades a lo establecido por la Ley 23.102 y lo estipulado en el presente convenio se hará primariamente a través del gobierno de la provincia, quien en ese caso se constituirá en garante del cumplimiento de las obligaciones que con respecto a la "Secretaría", les toquen a esas municipalidades debiendo asegurar la

fiscalización y contralor de la "Secretaría" en los establecimientos receptores de los medicamentos adquiridos.

NOVENA: El presente convenio se suscribe "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial.

DECIMA: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio y/o la inobservancia de lo prescripto por la Ley 23.102, su decreto reglamentario N° 903/85 y demás normas concurrentes dará derecho a cualquiera de las partes a denunciar el presente convenio. La caducidad operará a partir de los treinta (30) días de comunicada la denuncia.

UNDECIMA: En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los treinta y un día del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco.

DR. ALDO C. NERI, MINISTRO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD

LIC. ALEJANDRO ANTONIO BALUT, MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

